

FORMULA DENUNCIA

SR. JUEZ FEDERAL:

Jimena de la Torre, abogada, T 108 F 647 (C.P.A.C.F.), Presidente de BASES REPUBLICANAS, circunstancia que se acredita con la copia del Estatuto Social que se acompaña —de cuya vigencia y fidelidad con su original presto formal juramento de ley—, en mi carácter de miembro integrante del **COMITÉ DE CONTROL ELECTORAL DE JUNTOS POR EL CAMBIO**, por derecho propio vengo por el presente a formular la presente denuncia por los hechos que a continuación expondré:

1. OBJETO:

Que en el día de hoy, 14 de noviembre del 2021 hemos recibido en el call center dispuesto para recibir denuncias en el día de la elección, numerosas llamadas anónimas de personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de hacernos saber que, desde la superioridad de la fuerza, se había dispuesto cambiar a los agentes de dicha fuerza de seguridad del lugar donde tenían previsto cumplir la función durante el día de la elección, que además era el lugar donde figuraban en los padrones.

Esta maniobra así descrita les estaba haciendo imposible votar pues obviamente en los lugares a donde los estaban cambiando no figuraban en los padrones.

Asimismo, a los oficiales que en el día de ayer habían cumplido otras funciones y hoy les correspondía franco, los estaban convocando para ir a trabajar, pero a cumplir funciones de seguridad a un lugar en donde no figuraban en los padrones, todo lo cual estaba llevando a hacer imposible que los miembros de la fuerza pudieran votar en el día de la fecha.

Desde el Call Center, integrado por abogados, se dispuso comunicarnos con el comando de San Isidro al teléfono 47650922 desde donde nos ratificaron que era así y que estaban abriendo un sumario para explicar porque toda esta gente no votaba porque había recibido la orden a ultimo momento.

2. CALIFICACIÓN LEGAL:

La conducta así descrita resultaría constitutiva del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario publico ya que las autoridades de la Fuerza que dispusieron esta medida, estarían impidiendo a casi todo el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el emitir su voto.

Se habría dado una orden contraria al derecho de casi todos los miembros de la fuerza de votar.

El derecho al voto de todos los ciudadanos surge del Art. 37 de la C.N. que a su vez se encuentra regulado por el Art. 12 del Código Electoral Nacional que no solo lo establece como un derecho sino como un deber ya que reza: “*todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito*” en los sentidos apuntados en el punto 1 del presente encuentra adecuación típica en el Art. 248 del C.P..

El artículo 12 del Código Electoral establece el deber de votar y contiene cuatro excepciones taxativas: a) Los jueces y sus auxiliares que imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; b) Los que al día de la elección se encuentren a más de 500 km; c) Los enfermos o imposibilitados; d) Personal de empresas de servicios públicos que por razones de cumplimiento estén impedidos.

Como se ve, ninguna de estas excepciones contempla el caso de los miembros del Comando Electoral, de manera que sus miembros están incluidos en la obligación de votar, obligación que fue impedida mediante una maniobra consistente en destinarlos a una jurisdicción que no es la propia.

Asimismo, la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS contempla los derechos políticos de los ciudadanos en su artículo 23, y en particular en el inciso b) establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Además, el artículo 24 de la Convención citada en el considerando precedente, establece que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

El artículo 25 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS establece que todos los ciudadanos gozan sin restricciones indebidas del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tanto la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS gozan de jerarquía constitucional conforme a lo dispuesto en el inciso 22 del artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por su parte, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha definido el derecho al voto como uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y

ejercen el derecho a la participación política, entendiéndose además que este derecho implica que los ciudadanos puedan decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos (“Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”, sentencia de fecha 6 de agosto de 2008).

En el mismo sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los autos “Mignone, Emilio Fermín s/ Promueve Acción de Amparo” (Fallos, 325:524), sentencia de fecha 9 de abril de 2002, ha dicho que el sufragio universal hace a la sustancia del estado constitucional contemporáneo, siendo que todo otro sistema que tienda a un sufragio restringido niega la igualdad de los ciudadanos.

3. PRUEBA:

1. Se disponga el inmediato secuestro del gravado de la totalidad de las comunicaciones efectuadas por radio y/o cualquier otro medio desde Jefatura de la Policía de Buenos Aires, hacia todos las dependencias afectadas al Comando electoral.

2. Se acompaña captura que habrían recibido los miembros de la fuerza por parte de las autoridades:

Atención IMPLEMENTACION
INMEDIATA:
Por razones de inconvenientes aún
no determinados en sistema hay
inconvenientes en padrones militares
Ordenar: NO PUEDEN AGREGARSE
PARA VOTAR AL FINAL DEL PADRON
A MANO
Aunque algunos delegados
electorales o presidentes de mesa lo
autoricen.
Luego justificaran el ni voto
En casos donde ya lo han hecho
que quede como esta pero donde
los hayan autorizado y aún no lo
ejecutaron que NI EMITAN EL VOTO
AGREGANDOSE AL FINAL A MANO

**Proveer de conformi
SERA JUSTICIA.-**



